

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA BIBLIOTECA POPULAR
JUSTO JOSÉ DE URQUIZA"

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XIII – Nº651
Río Tercero (Cba.), 17 de mayo de 2019
mail:gobierno@riotercero.gob.ar

ORDENANZAS

Río Tercero, 16 de mayo de 2019.-

ORDENANZA Nº Or 4230/2019 C.D.

Y VISTO: Que a la Sra. Mercedes de los Ángeles LOPEZ- D.N.I. Nº 17.638.684 se le otorgara por Decreto Nº682/2017 del Departamento Ejecutivo la tenencia con carácter precario de un lote de propiedad de la Municipalidad de Río Tercero.

Y CONSIDERANDO: Que mediante la cesión sin cargo de terrenos, el Gobierno Municipal participa a los fines de mejorar sustancialmente las condiciones de vida de la familia beneficiaria.

Que asumiera obligaciones mediante convenio de tenencia, para la construcción de su vivienda, la que ya se encuentra habitando, por lo que procede otorgar la cesión definitiva del lote para su escrituración.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- DÓNASE a favor de la Sra. Mercedes de los Ángeles LOPEZ- D.N.I. Nº17.638.684, CUIL Nº27-17638684-9, nacida el 07.04.1966, con domicilio real en calle Paraná Nº 1941 Barrio Monte Grande de esta Ciudad el lote de terreno perteneciente al Dominio Privado de la Municipalidad de Río Tercero, en el que ha construido su vivienda familiar:

UBICACIÓN	Calle Paraná Nº 1941 Barrio Monte Grande, de la ciudad de Río Tercero, Dpto. 3ºArriba, Ped. El Salto, Pcia. de Córdoba
DESIGNACIÓN	C03.S01.M091.P010 Mz.77 Lote 10
MEDIDAS	10,00 x 30,00 m.
SUPERFICIE	300,00 m2.
LINDEROS	Norte: Calle Paraná Sur: C03.S01.M91.P23 Mz.77 Lote 23 Oeste: C03.S01.M91.P09 Mz.77 Lote 09 Este: C03.S01.M91.P11 Mz.77 Lote 11
CUENTA	330109591297
TITULAR REGISTRAL	Municipalidad de Río Tercero- Dº Privado
MATRÍCULA	1278413

Art.2º)- La beneficiaria de la donación no puede ceder y/o transferir el inmueble bajo ningún título a terceros por el plazo de diez (10) años a contar desde la escrituración del bien, bajo apercibimiento de rescisión de la donación.

Art.3º)- FIJASE que en virtud de detentar la posesión del inmueble desde la fecha de tenencia precaria, las tasas, contribuciones e impuestos que gravan a la propiedad son a cargo de la beneficiaria a partir de esa fecha.

Art.4º)- Los gastos que demande la transferencia de Dominio son a exclusivo cargo de la beneficiaria.

Art.5º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 535/2019 DE FECHA 17.05.19

Río Tercero, 16 de mayo de 2019.

ORDENANZA Nº Or 4231/2019 C.D.

VISTO: La incorporación de nuevas fracciones rurales colindantes a Loteos urbanos aprobados, en las cuales ya no se pueden realizar laboreos agropecuarios y se pretenden afrontar emprendimientos urbanísticos.

CONSIDERANDO: Que los proyectos de urbanización requieren para ser aprobados por la Dirección General de Catastro de la Pcia. de Córdoba contar con Factibilidad de Fraccionamiento o Aviso de Proyecto Visado o aprobado por el municipio, para ser presentado ante la Mesa Única de Loteo y cumplir con lo exigido por ley.

Que estas nuevas urbanizaciones plantean en muchos casos nuevas posibilidades de proyectar accesos y avenidas principales, con opciones técnicas y estéticamente viables, variando los anchos de aceras y cancheros.

Que el ancho de aceras se encuentra regulado en el Código de Edificación - Ordenanza Nº Or.296/83, punto 3.6.2.9., considerando oportuno modificar las disposiciones del inciso h) para contemplar distintos proyectos.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- MODIFÍQUESE el Código de Edificación de la Ciudad de Río Tercero aprobado por Ordenanza Nº Or.296/83, en su punto 3.6.2.9. ANCHO DE ACERAS para anchos de calle de más de 22,00m, quedando redactado conforme el siguiente texto:

3.6.2.9. ANCHO DE LAS ACERAS

El ancho de las aceras estará en relación con el ancho de las calles correspondientes:

	ANCHO DE CALLE	ACERA
a)	12,00 m.	2,50 m.
b)	14,00 m.	2,50 m.
c)	15,00 m.	3,00 m.
d)	16,00 m.	3,50 m.
e)	18,00 m.	4,00 m.
f)	20,00 m.	4,00 m.
g)	22,00 m.	5,00 m.
h)	Más de 22,00 m. sin cantero central	6,00 m.
i)	Más de 22,00 m. con cantero central	Se podrá compensar el ancho de la acera con el del cantero central. En este caso el cantero central no podrá tener un ancho menor a los cinco (5) metros y cada acera no podrá tener un ancho menor a tres (3) metros.

Art.2º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 536/2019 DE FECHA 17.05.19

Río Tercero, 16 de mayo de 2019

ORDENANZA Nº Or 4232/2019 C.D.

Y VISTO: Que se ha presentado un proyecto de urbanización a nombre de URBANIZACION LA CONQUISTA S.A.S.

Y CONSIDERANDO: Que la concreción del Desvío de Tránsito Pesado Este (entre Ruta Provincial Nº2 y Nº6) lleva a nuevos lineamientos y ordenamiento territorial.

Que para aprobar el mismo en la Dirección General de Catastro de la Pcia de Córdoba es necesario tener una Factibilidad de Fraccionamiento o Aviso de Proyecto Visado o aprobado por el municipio, para ser presentado ante la Mesa Única de Loteo y cumplir con lo exigido por ley.

Que el mismo se ubica en la zona Este de la ciudad, colindando al Este, al Oeste y al Norte con Parcelas rurales, al Sur con Ruta Provincial Nº 6, por lo tanto no tiene prolongación de calles existentes.

Que técnicamente se observa: a) una propuesta de una Avenida en la que tiene un ancho total de 25,00m y que se descompone en un cantero central de 5,00m de ancho con dos "calles", una a cada lado de 10,00m y que tienen una vereda de 3,00m y una calzada de 7,00m., lo que se ajusta a lo regulado en el Código de Edificación vigente, Ordenanza Nº296/83 y su modificatoria Ordenanza Nº Or 4231/2019 C.D.; b) la Avenida de ingreso principal al Proyecto, no tiene la jerarquía de una Avenida que va a poseer lotes destinados a Comercios y por lo tanto es importante que no posea una calzada ancha que permita una circulación vehicular rápida; c) dicho emprendimiento cumple con el porcentaje establecido de superficie por Ordenanza para Espacio Verde y Espacio de Reserva para uso privado Municipal o del estado provincial.

Que técnicamente no se observan objeciones ni excepciones al proyecto presentado, en esta etapa de AVISO DE PROYECTO.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- AUTORÍZASE el Aviso de Proyecto de URBANIZACION LA CONQUISTA S.A.S. que servirá de base para el fraccionamiento que se desarrollará en la superficie de 15ha 0089,31m² resultante de la subdivisión de la Parcela Rural designada 439314-398407, Matrícula 1.550.901, Propiedad Nº3301-4.132.755/1, conforme el plano de subdivisión y loteo que es Anexo a la presente Ordenanza.

Art.2º)- La autorización establecida en el Art. 1º NO implica aprobación del loteo respecto de los demás requisitos que exige la Ordenanza NºOr.263/86-C.D., los que deberán cumplimentarse en la etapa oportuna.

Art.3º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 537/2019 DE FECHA 17.05.19

Río Tercero, 16 de mayo de 2019.-

ORDENANZA Nº Or 4233/2019 C.D.

Y VISTO: Que se receptara la solicitud de vecinos de las calles Catamarca, Francisco Ramírez, Alfredo Boidi y Caseros, de Barrio Belgrano para que se ejecute la obra de cordón cuneta.

Y CONSIDERANDO: Que se procedió a elaborar el correspondiente proyecto, que comprende la calle Catamarca entre calles Francisco Ramírez y Caseros; calle Francisco Ramírez entre Alfredo Boidi y Catamarca; calle Alfredo Boidi entre Francisco Ramírez y Caseros y calle Caseros entre Alfredo Boidi y Catamarca, considerando que surge como técnicamente factible la ejecución de la obra.

Que la concreción de la obra implica un considerable beneficio para los propietarios de los inmuebles del sector y la consecuente revalorización ante este servicio.

Que debe disponerse la efectiva ejecución del proyecto presentado, y la contribución por mejoras que se genera.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- APRUÉBESE el Proyecto de obra de cordón cuneta y badenes en calle Catamarca entre calles Francisco Ramírez y Caseros; calle Francisco Ramírez entre Alfredo Boidi y Catamarca; calle Alfredo Boidi entre Francisco Ramírez y Caseros y calle Caseros entre Alfredo Boidi y Catamarca y dispóngase su ejecución.

La provisión de materiales y la ejecución de los trabajos serán dispuestas por administración municipal.

Art.2º)- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá designar un profesional con título habilitante, quien tendrá a su cargo la función de Inspección de la Obra.

Art.3º)- DECLÁRESE de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas beneficiados por la obra, la contribución por mejoras que se genere, conforme a los costos de obra más el 10% de gastos administrativos detallados en el Presupuesto Oficial y de acuerdo el prorrateo del costo de obra que se detalla en el Catastro de Obra, los que forman parte de la presente Ordenanza como Anexos.

Art.4º)- Dentro de los siete (7) días hábiles de promulgada la presente Ordenanza, la Secretaría de Obras Públicas abrirá un registro por el término de 8 (ocho) días corridos para que los propietarios afectados formulen la oposición de la obra.

De obtenerse dentro del plazo establecido una oposición superior al 40% de los frentistas, la presente Ordenanza quedará sin efecto de ejecución.

Vencido dicho término la misma será obligatoria para la totalidad de los propietarios de los inmuebles comprendidos por la presente.

Art.5º)- Una vez iniciado el Plan de Obras, la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas dará derecho a la Municipalidad a perseguir su cobro por la vía judicial, sin necesidad de interpelación previa ni emplazamiento alguno.

Art.6º)- Los Escribanos o funcionarios públicos deberán solicitar a la Municipalidad en todos los casos de modificaciones o tramitaciones de dominio o constitución de derechos reales, respecto a los inmuebles afectados por la presente, el respectivo Libre de Deuda o liquidación pertinente a los fines de la debida retención, importe que deberá ingresar dentro de las 72 hs. de haberse practicado su retención.

Se podrá transferir el dominio de una propiedad afectada por la presente Obra haciéndose cargo el adquirente de las cuotas aún no vencidas, de todo lo cual los Escribanos dejarán constancia en las respectivas escrituras. De acuerdo a las disposiciones de las leyes vigentes, los Escribanos que omitieran esta formalidad responderán con el importe del tributo no retenido, importe que deberán abonar actualizado al momento de su efectivo pago.

Art.7º)- Pago de las Obras:

Las obras serán abonadas por los propietarios y/o poseedores de los inmuebles afectados por la ejecución de los trabajos:

- a) Pago de contado exclusivamente a través de caja municipal (con todos los medios vigentes-tarjetas débito, crédito etc.) 20% de descuento del monto de la obra.
- b) Plan de Pagos a través de financiación Municipal, en hasta 24 cuotas mensuales con tasa de interés del 2,5% mensual (Sistema Frances).
- c) Se podrá otorgar mayor cantidad de cuotas por razones socio - económicas debidamente fundadas a los contribuyentes, estos planes de pago especiales serán ad referendum del Concejo Deliberante.

La fecha de pago de la primera cuota y cuotas restantes será dispuesta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. Asimismo el frentista que estando al día en sus cuotas optara por cancelar las restantes podrá hacerlo, aplicándosele a cada una de ellas al día de la cancelación el valor de la cuota vigente, o bien anticipar cuotas que serán acreditadas al pago de las últimas cuotas.

Art.8º)- Prorrateo del Costo de la Obra: El costo total y definitivo de la obra, será prorrateado entre la totalidad de los propietarios de inmuebles afectados al pago de la misma en función de los metros lineales de frente de cada inmueble beneficiado por la obra. a) En el caso de los lotes en esquina cuando ambos lados se vean afectados por la obra tributarán por el 100% del lado de menor metraje y por el 40% del lado de mayor metraje hasta 35 metros de fondo; los metros que excedan son a cargo directo del frentista. b) Los lotes cuyos propietarios sean Entes Provinciales o Nacionales, abonarán el total de los metros de frente. c) Los lotes con frentes a dos calles (no esquina) abonarán el 100% de lado menor y el 40% del lado restante hasta 35 metros de fondo; los metros que excedan son a cargo directo del frentista. Los propietarios que en un plazo no mayor a diez años, subdividan el lote, se harán responsables del pago del 60% restante, correspondiente al lado que se abona el 40%. Dicho importe se afectará al fondo de obras públicas. d) Los lotes en esquina, cuyo lado menor tenga pavimento existente abonarán el 40% de su lado mayor hasta 35 metros de fondo; los metros que excedan son a cargo directo del frentista. e) Los lotes en esquina cuyo lado mayor tenga pavimento abonarán el 100% de su lado menor. f) Los lotes en esquina cuyo lado menor no se ejecute pavimento abonarán el 40% de su lado mayor hasta 35 metros de fondo; los metros que excedan son a cargo directo del frentista. g) Los lotes en esquina cuyo lado mayor no se ejecute pavimento abonarán el 100% de su lado menor. h) Los lotes internos con acceso a calle por pasillos, abonarán los metros de frente de dicho pasillo (no menor de un metro y no mayor de cinco metros), más el 50% del valor que corresponda a la longitud del martillo. i) Los lotes afectados al Régimen de Propiedad Horizontal abonarán conforme al porcentaje de superficie que surge del plano de subdivisión aprobado. j) Los lotes en esquina que posean más de una unidad funcional, no declaradas como PH a la sanción de la presente, abonarán el 100% de cada lado. k) En manzanas sin lotear se calcula el total de los metros de frente.

Art.9º)- Los certificados de deuda o cuentas individuales serán expedidos por la Secretaría de Hacienda de esta Municipalidad. El cedulón emitido para el pago de cada cuota llevará inserto el monto de la misma y la fecha real del primer vencimiento y otro monto correspondiente al valor de la cuota con el recargo que el Municipio aplica para el pago de tributos fuera de término, conforme Ordenanza Impositiva y Tarifaria vigente al momento de pago, correspondiente a una segunda fecha de vencimiento.

Art.10º)- Notificación a los propietarios afectados al pago de la obra: La notificación de la liquidación de la deuda al contribuyente se hará por comunicación mediante difusión por medios de comunicación locales, audiovisuales y gráficos, por 3 (tres) días consecutivos. Si los propietarios no hubieran recibido la liquidación de la deuda, será obligatorio para ellos concurrir a la Secretaría de Hacienda de esta Municipalidad para retirarla. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes a todos los efectos es válida la publicación de carácter general.

Art.11º)- Exceso confiscatorio: Será considerado como exceso confiscatorio cuando el valor de la obra supere el 36%(treinta y seis por ciento) del valor real del inmueble con la mejora incorporada.

Art.12º)- Pago con exceso confiscatorio: Cuando por no haber presentado en término el recurso, o porque ha mediado alguna otra causa valedera, el propietario se viera obligado a pagar íntegramente una cuenta que arroje exceso confiscatorio, quedará liberado del pago de sucesivas cuentas que pudieran recaer sobre dicho inmueble con motivo de la ejecución de obras coparticipadas que afecten su inmueble y por un valor equivalente al exceso confiscatorio actualizado a la fecha de ejecución de la nueva Obra.

Art.13º)- Pago de los excesos confiscatorios: Los excesos confiscatorios que arrojen liquidaciones practicadas a solicitud del propietario, en caso de existir, serán cargadas al costo de toda la obra, dado el sistema cooperativo a emplearse en la ejecución y financiación de esos trabajos.

Art.14º)- Cualquier otro aspecto no contemplado en la presente se regirá por las disposiciones de la Ordenanza General de Pavimentación vigente.

Art.15º)- En caso de disponerse la no ejecución de la obra, los importes abonados por los frentistas de los sectores excluidos, serán reintegrados, previa presentación del reclamo de reintegro acompañando los comprobantes de pago, en la misma forma en que fueron aportados.

Art.16º)- FORMA parte de la presente Ordenanza el catastro de obra correspondiente al sector.

Art.17º)- IMPÚTENSE los egresos a la Partida 04.2.6.08.12.21.275 Obra Cordón Cuneta y los ingresos a la Partida 1.1.3.01.05 C. Cuneta y Badenes Diversos Barrios de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

Art.18º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 538/2019 DE FECHA 17.05.19

ANEXO I: MEMORIA DESCRIPTIVA

En el sector en cuestión actualmente confluyen las aguas pluviales de otros sectores de la ciudad en épocas de lluvia, principalmente en las calles Caseros y Catamarca, funcionando estas calles como colectoras.

Al no contar con cordón cuneta se produce un deterioro importante de las calles ya que actualmente se encuentran materializadas con tierra y las aguas pluviales no siempre circulan de una manera óptima.

Las obras de cordón cuneta proyectadas resuelven así el problema de escurrimiento de aguas superficiales, encausándola hacia el nuevo canal de Calle Catamarca y beneficiando no solo al sector directamente intervenido sino que también apoya al sistema general de desagües de la Ciudad.

Además, estas obras generan una mejora importante en cuanto a la calidad urbana del sector.

ANEXO II: PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y BADENES

Art. Nº 1: ESCARIFICADO, PERFILADO Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE (m2)

Este ítem comprende los trabajos de: limpieza del terreno, extracción y retiro de árboles (en caso de necesidad), escarificado (profundidad mínima de 0,20 m), movimiento de tierra, transporte (distancia máxima 5,00 Km.), preparación, riego, mezclado y uniformado de la humedad, compactación y perfilado de acuerdo a las cotas de proyecto y a las órdenes de la Inspección.

Este trabajo se hará eliminando las irregularidades, tanto en sentido transversal como longitudinal con el fin de asegurar que las capas a construir sobre la subrasante preparada, tengan un espesor uniforme.

Art. Nº 2: HORMIGÓN SIMPLE (m2)

Comprende este ítem la totalidad de los trabajos necesarios para proveer los materiales y ejecutar en toda la obra el cordón cuneta y los badenes de hormigón que tendrán un espesor mínimo de 0,15 m con las cotas y dimensiones que establecen los planos del proyecto. Dichos badenes incluyen en su ejecución la colocación de una malla soldada (15 x 15; Ø 6) a los efectos de controlar la fisuración.

El hormigón de cemento Pórtland estará constituido por una mezcla homogénea de los siguientes materiales de calidad aprobada: agua, cemento Pórtland normal, aditivos, árido fino y árido grueso.

- Mínimo contenido unitario de cemento: 300 kg/m³
- Razón agua-cemento máxima: 0,45 (en peso)
- Asentamiento: 2 a 4 cm
- Resistencia característica de rotura a compresión: ≥ 250 kg/cm² (28 días)

Se optará por los procedimientos constructivos que la técnica aconseja.

Los moldes curvos de las bocacalles tendrán un radio externo de 5,00 m, salvo que por circunstancias especiales, y con autorización de la Inspección, se modifique ese valor.

Las juntas de contracción se construirán con una separación de 6,00 m entre ellas, en los tramos rectos y en las bocacalles, como así también en los encuentros con los existentes, conforme a la distribución que se consigna en los planos de detalles correspondientes.

Se podrá optar por cualquiera de los métodos existentes para realizar el curado.

Además se colocaran caños camisa para proveer pasos de cañerías pluviales correspondientes.

También se incluye en este trabajo el relleno, con suelo, de la zona comprendida entre el cordón construido y el de la vereda existente, y en el caso de no existir ésta, en un ancho de 1,00 m como mínimo y con una densidad similar a la del terreno natural.

ANEXO III: PRESUPUESTO OFICIAL

DESIGNACIÓN	CANTIDAD		COSTO UNIT.	COSTO TOTAL
HORMIGÓN H21	180	m3	\$ 4.100,00	\$ 738.000,00
MALLA SIMA 15X15X6(6X2)	15	u	\$ 4.200,00	\$ 63.000,00
PLANCHAS DE TELGOPOR 1x1x2cm	30	u	\$ 75,00	\$ 2.250,00
MANO DE OBRA, MAQUINARIA, EQUIPOS, TAREAS PROFESIONALES			\$ 473.000,00	\$ 473.000,00
			SUB TOTAL	\$ 1.276.250,00
			Costo adm.(10%)	\$ 127.625,00
			COSTO TOTAL	\$ 1.403.875,00

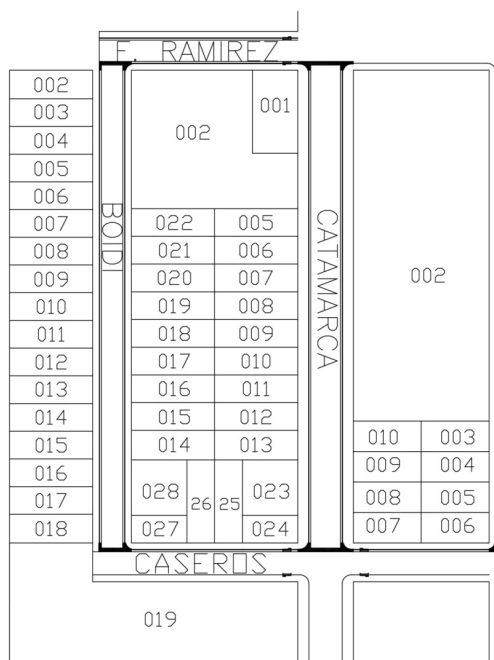
ANEXO IV: CATASTRO DE OBRA

Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				DATOS OFICIALES		CALLE AFECTADA	MT. DE FRENTE	TOTAL MT. DE FRENTE	CORDON CUNETAS	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR	A PRORRATEAR
	C	S	M	P	MZ. OF.	LOTE OF.								
1	2	2	263	2	263	2	ALFREDO BOIDI	10.33	10.33	0.95	9.81	1.302	12.78	
2	2	2	263	3	263	3	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
3	2	2	263	4	263	4	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
4	2	2	263	5	263	5	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
5	2	2	263	6	263	6	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
6	2	2	263	7	263	7	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
7	2	2	263	8	263	8	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
8	2	2	263	9	263	9	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
9	2	2	263	10	263	10	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
10	2	2	263	11	263	11	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
11	2	2	263	12	263	12	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
12	2	2	263	13	263	13	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
13	2	2	263	14	263	14	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
14	2	2	263	15	263	15	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
15	2	2	263	16	263	16	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
16	2	2	263	17	263	17	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
17	2	2	263	18	263	18	ALFREDO BOIDI	10.34	10.34	0.95	9.82	1.302	12.79	
TOTAL									170.67		162.14		211.08	0.00

Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				DATOS OFICIALES		CALLE AFECTADA	MT. DE FRENTE	TOTAL MT. DE FRENTE	CORDON CUNETAS	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR	A PRORRATEAR
	C	S	M	P	MZ.OF.	LOTE OF.								
1	2	2	262	1	263	1	CATAMARCA (40%)	30.00	12.00	0.95	11.40	1.302	14.84	17.10
							FRANCISCO RAMIREZ	16.40	16.40	0.95	15.58	1.302	20.28	
2	2	2	262	2	263	2	CATAMARCA	20.00	20.00	0.95	19.00	1.302	24.74	
							FRANCISCO RAMIREZ	43.61	43.61	0.95	41.43	1.302	53.94	
							ALFREDO BOIDI (40% +15m)	50.00	29.00	0.95	27.55	1.302	35.87	19.95
3	2	2	262	5	263	5	CATAMARCA	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
4	2	2	262	6	263	6	CATAMARCA	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
5	2	2	262	7	263	7	CATAMARCA	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
6	2	2	262	8	263	8	CATAMARCA	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
7	2	2	262	9	263	9	CATAMARCA	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
8	2	2	262	10	263	10	CATAMARCA	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
9	2	2	262	11	263	11	CATAMARCA	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
10	2	2	262	12	263	12	CATAMARCA	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
11	2	2	262	13	263	13	CATAMARCA	10.67	10.67	0.95	10.14	1.302	13.20	
12	2	2	262	14	263	14	ALFREDO BOIDI	10.67	10.67	0.95	10.14	1.302	13.20	
13	2	2	262	15	263	15	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
14	2	2	262	16	263	16	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
15	2	2	262	17	263	17	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
16	2	2	262	18	263	18	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
17	2	2	262	19	263	19	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
18	2	2	262	20	263	20	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
19	2	2	262	21	263	21	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
20	2	2	262	22	263	22	ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
21	2	2	262	23	263	23	CATAMARCA	20.00	20.00	0.95	19.00	1.302	24.74	
22	2	2	262	24	263	24	CATAMARCA	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
							CASEROS (40%)	20.00	8.00	0.95	7.60	1.302	9.89	11.40

23	2	2	262	25	263	25	CASEROS	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
24	2	2	262	26	263	26	CASEROS	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
25	2	2	262	27	263	27	CASEROS (40%)	20.01	8.00	0.95	7.60	1.302	9.90	11.41
							ALFREDO BOIDI	10.00	10.00	0.95	9.50	1.302	12.37	
26	2	2	262	28	263	28	ALFREDO BOIDI	20.00	20.00	0.95	19.00	1.302	24.74	
TOTAL									398.35		378.44		492.68	59.86
Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				DATOS OFICIALES		CALLE AFECTADA	MT. DE FRENTE	TOTAL MT. DE FRENTE	CORDON CUNETAS	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR	A PRORRATEAR
	C	S	M	P	MZ.OF.	LOTE OF.								
1	2	2	218	2	218	2	CATAMARCA (40% + 91.67)	126.67	105.67	0.95	100.39	1.302	130.69	19.95
2	2	2	218	10	218	10	CATAMARCA	11.00	11.00	0.95	10.45	1.302	13.60	
3	2	2	218	9	218	9	CATAMARCA	11.00	11.00	0.95	10.45	1.302	13.60	
4	2	2	218	8	218	8	CATAMARCA	11.00	11.00	0.95	10.45	1.302	13.60	
5	2	2	218	7	218	7	CATAMARCA	11.00	11.00	0.95	10.45	1.302	13.60	
							CASEROS (40%)	24.50	9.80	0.95	9.31	1.302	12.12	13.97
6	2	2	218	6	218	6	CASEROS (40%)	24.50	9.80	0.95	9.31	1.302	12.12	13.97
TOTAL									169.27		160.81		209.35	47.88

ANEXO V: PLANO DEL SECTOR A INTERVENIR



SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 17 DE MAYO DE 2019